

SECRETARIA: Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014). Señor juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, solicita el cumplimiento de la sentencia de fecha 1 de octubre de 2013 proferida por este despacho, porque han transcurrido más de 10 meses sin que la entidad demandada haya realizado el pago de lo ordenado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2013-00020-00
Demandante: FARES MONTES FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2014, la doctora Vianis Baldovino Arrieta solicita el cumplimiento de la sentencia del 1° de octubre de 2013, y como consecuencia de ello se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor Fares Montes Fuentes, en contra del Municipio de Tolviejo, por las prestaciones sociales legales correspondientes a los años 2004 a 2009 y del 29 de enero a noviembre de 2010 y finalmente del 1° de enero a 31 de octubre de 2011, es necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 1º de octubre de 2013 este despacho profirió sentencia de primera instancia, en la que se accedieron a las pretensiones de la demanda, y en ella se ordenó al Municipio de Toluviéjo-Sucre a reconocer y pagar a título de indemnización una suma de dinero equivalente a todas las prestaciones sociales legales al actor para los años 2004 a 2009, y del 29 de enero a noviembre de 2010, finalmente del 1º de enero a 31 de octubre de 2011. La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 17 de octubre de 2013.

El 11 de febrero de 2014, el demandante a través de su apoderada solicitó ante el Municipio de Toluviéjo-Sucre, el pago de la sentencia proferida por este despacho el 1º de octubre de 2013; dicha entidad hasta la fecha no ha cancelado dicha obligación. Manifiesta la parte demandante que como quiera que el día 18 de agosto de 2014, se venció el plazo de los 10 meses de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, sin que el Municipio de Toluviéjo procediera al pago ordenado.

Por lo anterior, como peticiones a la solicitud aquí radicada, el demandante pide el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y como consecuencia de ello:

- “1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor Fares Montes Fuentes y en contra del Municipio de Toluviéjo, por las prestaciones sociales legales correspondiente a los años 2004 a 2009 y del 29 de enero a noviembre de 2010, y finalmente del 1º de enero a 31 de octubre de 2011.
2. Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor Fares Montes Fuentes y en contra del Municipio de Toluviéjo por los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 18 de agosto de 2014, fecha en que se vencieron los 10 meses previstos en el artículo 192 del C.P.A.C.A, hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso ejecutivo, incluidas las agencias en derecho.”

3.

CONSIDERACIONES

El C.P.A.C.A en su artículo 298 nos habla del procedimiento del proceso ejecutivo, y establece lo siguiente: “Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la

sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (...)”

Con base en la norma citada, y de acuerdo al caso que nos ocupa, debemos aclararle a la apoderada de la parte demandante, que para que el juez que profiere una sentencia, la cual la parte vencida no ha pagado, ordene su cumplimiento debe transcurrir un año desde la ejecutoria de dicho fallo, no puede mal entenderse que son los 10 meses, a que se refiere el artículo 192 del C.P.A.C.A para que la entidad obligada pague, porque son términos distintos. Como quiera que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 01 de octubre de 2013, quedo ejecutoriada el 17 de octubre de 2013, a la fecha de la solicitud hecha por el demandante, de que este despacho ordenara el cumplimiento de la sentencia, es decir 09 de septiembre de 2014 solo han pasado 10 meses 22 días, a la fecha no se ha cumplido el año que establece la norma antes transcrita, para que por parte de este despacho se ordene el cumplimiento inmediato de la misma. De acuerdo, a lo expresado y por no ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho rechazara la solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Rechazar la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2013-00020-00
Demandante: FARES MONTES FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO-SUCRE

p.b.v